

Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 14-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la asignación de responsabilidad de pago de las tablas contenidas en el Anexo N° 9 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD y modificatoria, conforme a lo siguiente:

La Tabla que se encuentra debajo de la nota [1] del Cuadro 9.1.- Sistema Generación/Demanda de REP.

| TITULAR | COMPENSACIÓN MENSUAL |
|-----------------------------------|------------------------|
| | MAYO 2020 – ABRIL 2021 |
| COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL | 7 211 |
| CHINANGO | 16 632 |
| ENEL GENERACIÓN PIURA | 68 473 |
| EGASA | 321 018 |
| EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA | 32 842 |
| EMPRESA DE GENERACION HUANZA | 1 412 |
| EGEMSA | 93 187 |
| ELECTRO ZAÑA S.A.C. | 4 573 |
| ELECTROPERÚ | 82 536 |
| EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A. | 15 289 |
| ENEL GENERACIÓN PERU | 197 408 |
| ENGIE ENERGÍA DEL PERU | 116 166 |
| FENIX POWER PERU | 18 679 |
| GENERACIÓN ANDINA S.A.C. | 2 399 |
| HIDROELÉCTRICA LAGUNA AZUL S.R.L. | 10 147 |
| KALLPA GENERACION | 54 961 |
| INLAND ENERGY | 1 774 |
| ORAZUL ENERGY PERU | 344 327 |
| EMPRESA ELÉCTRICA RIO DOBLE | 40 703 |
| SAN GABAN | 82 701 |
| SDE PIURA | 127 |
| STATKRAFT PERU | 40 616 |
| TERMOCHILCA | 2 241 |
| TERMOSELVA | 19 976 |

Artículo 2°.- Disponer que para el caso de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión cuya responsabilidad de pago esté asignada parcialmente a la generación, el Titular de estas instalaciones deberá considerar las modificaciones de las empresas generadoras responsables descritas en el artículo 1, para el recálculo de las compensaciones mensuales del periodo tarifario mayo 2020 – abril 2021 y su respectiva ejecución, lo cual deberá realizarse como máximo hasta el 15 de mayo de 2021.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución junto a su exposición de motivos, en el diario oficial El Peruano y consignarla conjuntamente con el Informe Técnico N° 229-2021-GRT y el Informe Legal N° 230-2021-GRT en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la normativa vigente, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones

Eléctricas (LCE), y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE), se establece la regulación de precios para las instalaciones de los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) y de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST). Dicha regulación es competencia de Osinergmin, tal como lo establece el artículo 62 de la LCE.

Osinergmin, en cumplimiento de sus funciones y del RLCE, fijó las tarifas y compensaciones para los SST y SCT, correspondientes al periodo mayo 2017 – abril 2021, mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD (en adelante "Resolución 061"), modificada con Resoluciones N° 129-2017-OS/CD, N° 059-2018-OS/CD y N° 064-2019-OS/CD. En el artículo 10 de la Resolución 061 se dispuso que la revisión de la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación por el uso del SST y SCT se realizaría a solicitud sustentada del interesado, y tramitada por Osinergmin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra.

En la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se señaló que, las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión, que amerite dicha revisión.

Con base en lo señalado, la empresa Engie Energía Perú S.A solicitó la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los SST y SCT, considerando las modificaciones en las premisas utilizadas en la Resolución 061 y su modificatoria;

Asimismo, mediante Resolución N° 040-2021-OS/CD se publicaron los resultados de la modificación de la Resolución N° 061-2017-OS/CD, y se dispuso la realización de una Audiencia Pública Virtual el 10 de marzo de 2021, a fin de explicar los criterios y metodología utilizados. De igual manera, se otorgó un plazo para recibir comentarios al proyecto por parte de los interesados, verificándose que, dentro del plazo establecido, el cual venció el 17 de marzo de 2021, se recibieron los comentarios y sugerencias, de las empresas Red de Energía del Perú S.A. y Enel Generación S.A.A.

De este modo, como consecuencia de dicha publicación, del análisis de los comentarios y sugerencias recibidos, se han obtenido los resultados finales de la modificación de la Resolución N° 061-2017-OS/CD. Por ello, se recomienda la publicación de la resolución que modifica la asignación de pago del Sistema Generación – Demanda de REP

Los resultados de la revisión efectuada contenida en los informes de sustento, en cumplimiento de los objetivos indicados, son materia de la resolución a publicarse.

1943562-1

Fijan el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, a ser añadido en las respectivas tarifas de transmisión, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 069-2021-OS/CD

Lima, 13 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD, sus modificatorias y complementarias, se fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas

Complementarios de Transmisión (SCT), para el período mayo 2017 – abril 2021, respecto de los cuales corresponde efectuar el proceso de liquidación anual de ingresos por el servicio de transmisión eléctrica del último año;

Que, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD se fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los SST y SCT, para el período mayo 2021 – abril 2025;

Que, con Resolución N° 056-2020-OS/CD, publicada el 12 de junio de 2020, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y SCT" (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST-SCT");

Que, en base a lo dispuesto en la referida norma se ha realizado la Preliquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de los SST y SCT asignados a la demanda, habiéndose analizado la información presentada de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST-SCT;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST-SCT, con fecha 05 de marzo de 2021, mediante Resolución N° 041-2021-OS/CD, se publicó en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinermin la Preliquidación de Ingresos de los peajes de los SST y SCT;

Que, con fecha 10 de marzo de 2021, se llevó a cabo la Audiencia Pública Virtual a través de las plataformas digitales de Microsoft Teams y YouTube, para la sustentación y exposición, por parte del Osinermin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el referido proyecto de resolución;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST-SCT; en la citada resolución se estableció un plazo de ocho (8) días hábiles a fin de que los interesados remitan sus sugerencias y observaciones respecto de los cálculos publicados, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin;

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron sugerencias y observaciones de las siguientes empresas: Luz del Sur S.A.A., Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.C., Hidrandina S.A., Electroperú S.A., ENGIE Energía Perú S.A., Electro Oriente S.A., Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C., Enel Distribución Perú S.A.A., Red de Energía del Perú S.A., Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., Consorcio Transmataro S.A., Conelsur Lt S.A.C. y Consorcio Energético de Huancavelica S.A., cuyo análisis se incluye en los Informes N° 219-2021-GRT y N° 220-2021-GRT;

Que, junto al análisis de los comentarios recibidos, se ha procedido a analizar, revisar y validar la información remitida por las empresas dentro del plazo al que se hace referencia en el literal d) del numeral 6.4.2 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST-SCT; y, en base a lo dispuesto por dicho procedimiento se ha realizado el cálculo de la liquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT;

Que, para efectos de realizar la Preliquidación y la posterior Liquidación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; así como lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 6 y los artículos 7 y 9 del Reglamento de Usuarios Libres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM;

Que, como consecuencia de la aplicación de las disposiciones citadas, se han determinado los valores del Saldo de Liquidación a partir del cual se ha determinado el Cargo Unitario de Liquidación según el detalle contenido en el Informe N° 219-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin;

Que, se han expedido los Informes N° 219-2021-GRT y N° 220-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la

Gerencia de Regulación Tarifas de Osinermin, en los cuales se analizan los comentarios y sugerencias presentados al proyecto publicado, y que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin; cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos al que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Reglamento de Usuarios Libres aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM; y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como sus normas modificatorias y complementarias, y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 14-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, a ser añadido en las respectivas tarifas de transmisión, a partir del 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2022.

Cuadro N° 1.- Cargo Unitario de Liquidación

| Área de Demanda | Titular | Acumulado en MAT | Acumulado en AT | Acumulado en MT |
|-----------------|-------------------------|------------------|-----------------|-----------------|
| | | Ctm. S// kWh | Ctm. S// kWh | Ctm. S// kWh |
| 1 | ADINELSA | 0,0000 | -0,0106 | -0,0219 |
| | ELECTRONOROESTE | 0,0000 | -0,0537 | -0,1375 |
| | ELECTROPERÚ | 0,0000 | -0,0017 | -0,0030 |
| | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | -0,0066 | -0,0849 | -0,0858 |
| | TOTAL ÁREA | -0,0066 | -0,1509 | -0,2482 |
| 2 | ADINELSA | 0,0000 | -0,0058 | -0,0157 |
| | COELVISAC | 0,0000 | 0,0325 | 0,0325 |
| | ELECTRO ORIENTE | -0,0194 | -0,0415 | -0,0625 |
| | ELECTRONORTE | -0,0020 | -0,0141 | -0,0298 |
| | PEOT | 0,0000 | -0,0361 | -0,0553 |
| | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | 0,0000 | -0,0439 | -0,0452 |
| TOTAL ÁREA | -0,0214 | -0,1089 | -0,1760 | |
| 3 | CHAVIMOCHIC | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| | CONELSUR | -0,0008 | -0,0016 | -0,0016 |
| | CTAN | 0,0006 | 0,0006 | 0,0006 |
| | ELECTRONORTE | 0,0000 | 0,0000 | -0,0014 |
| | ISA PERÚ ⁽¹⁾ | 0,0001 | 0,0004 | 0,0005 |
| | HIDRANDINA | 0,0014 | 0,0080 | 0,0146 |
| | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | 0,0000 | -0,0012 | -0,0012 |
| TOTAL ÁREA | 0,0013 | 0,0062 | 0,0115 | |
| 4 | ELECTRO ORIENTE | -0,1658 | -0,2525 | -0,3295 |
| | TOTAL ÁREA | -0,1658 | -0,2525 | -0,3295 |

| Área de Demanda | Titular | Acumulado en MAT | Acumulado en AT | Acumulado en MT |
|-----------------|-------------------------|------------------|-----------------|-----------------|
| | | Ctm. S// kWh | Ctm. S// kWh | Ctm. S// kWh |
| 5 | ADINELSA | 0,0001 | 0,0004 | 0,0007 |
| | CONELSUR | 0,0000 | -0,0052 | -0,0189 |
| | CONENHUA | 0,0000 | 0,0063 | 0,0063 |
| | ELECTROCENTRO | 0,0000 | 0,0281 | 0,0502 |
| | ELECTROPERÚ | 0,0005 | 0,0005 | 0,0005 |
| | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | -0,0005 | -0,0049 | -0,0059 |
| | STATKRAFT | -0,0001 | -0,0035 | -0,0046 |
| | TRANSMANTARO | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| | UNACEM | 0,0002 | 0,0005 | 0,0005 |
| | TOTAL ÁREA | 0,0002 | 0,0222 | 0,0288 |
| 6 | ADINELSA | 0,0000 | -0,0001 | -0,0002 |
| | CONELSUR | 0,0006 | 0,0011 | 0,0012 |
| | ENEL DISTRIBUCION | 0,0585 | 0,3485 | 0,4740 |
| | HIDRANDINA | 0,0000 | 0,0001 | 0,0001 |
| | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | 0,0000 | 0,0012 | 0,0012 |
| | REP_AdicRAG | 0,0000 | 0,0002 | 0,0002 |
| | STATKRAFT | 0,0002 | 0,0002 | 0,0005 |
| TOTAL ÁREA | 0,0593 | 0,3512 | 0,4770 | |
| 7 | LUZ DEL SUR | 0,2024 | 0,5916 | 0,7203 |
| | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | 0,0007 | 0,0012 | 0,0012 |
| | TRANSMANTARO | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| | TOTAL ÁREA | 0,2031 | 0,5928 | 0,7215 |
| 8 | ADINELSA | 0,0000 | 0,0004 | 0,0022 |
| | COELVISAC | 0,0000 | 0,0389 | 0,0784 |
| | ELECTRO DUNAS | 0,0000 | 0,0265 | 0,0617 |
| | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | 0,0001 | 0,0018 | 0,0018 |
| | REP_AdicRAG | 0,0032 | 0,0047 | 0,0047 |
| | SEAL | 0,0000 | 0,0038 | 0,0084 |
| | TRANSMANTARO | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| TOTAL ÁREA | 0,0033 | 0,0761 | 0,1572 | |

| Área de Demanda | Titular | Acumulado en MAT | Acumulado en AT | Acumulado en MT |
|-------------------------|-------------------------|------------------|-----------------|-----------------|
| | | Ctm. S// kWh | Ctm. S// kWh | Ctm. S// kWh |
| 9 | CONELSUR | 0,0034 | 0,0059 | 0,0059 |
| | EGASA | 0,0023 | 0,0114 | 0,0114 |
| | ELECTROSUR | 0,0000 | 0,0006 | 0,0007 |
| | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | 0,0004 | 0,0028 | 0,0028 |
| | SEAL | 0,0155 | 0,1460 | 0,3033 |
| | TOTAL ÁREA | 0,0216 | 0,1667 | 0,3241 |
| | 10 | EGEMSA | 0,0000 | 0,0042 |
| ELECTRO SUR ESTE | | 0,0365 | 0,1985 | 0,3269 |
| RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | | 0,0012 | 0,0148 | 0,0166 |
| TOTAL ÁREA | 0,0377 | 0,2175 | 0,3606 | |
| 11 | ELECTRO PUNO | 0,0000 | 0,0968 | 0,1383 |
| | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | 0,0035 | 0,0462 | 0,0781 |
| | TOTAL ÁREA | 0,0035 | 0,1430 | 0,2164 |
| 12 | ELECTROSUR | 0,0000 | -0,0176 | -0,2926 |
| | ENGIE | -0,1619 | -0,1619 | -0,1619 |
| | TOTAL ÁREA | -0,1619 | -0,1795 | -0,4545 |
| 13 | EGESUR | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| | ELECTROSUR | 0,0000 | 0,1329 | 0,2539 |
| | TOTAL ÁREA | 0,0000 | 0,1329 | 0,2539 |
| 14 | ELECTRO UCAYALI | 0,0000 | 0,0927 | 0,1737 |
| | TOTAL ÁREA | 0,0000 | 0,0927 | 0,1737 |
| 15 | ISA | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| | RED DE ENERGÍA DEL PERÚ | -0,0012 | -0,0012 | -0,0012 |
| | TESUR3 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| | TOTAL ÁREA | -0,0012 | -0,0012 | -0,0012 |

(1) A partir del 1 de enero de 2021, ISA PERÚ absorbió a la empresa ETENORTE S.R.L.

Artículo 2°.- Fijar el Cargo Unitario de Liquidación del Sistema Secundario de Transmisión de Conelsur LT SAC (“CONELSUR”) y Empresa de Transmisión Eléctrica Aymaraes S.A.C. (“AYMARAES”), a ser añadido, a partir del 01 de mayo 2021 hasta el 30 de abril de 2022.

Cuadro N° 2.- Cargo Unitario de Liquidación del SST de Conelsur, Conenhua y Aymaraes

| Titular de Transmisión | Subestación Base | Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo | Instalaciones secundarias | Tensión kV | Cargo Ctm.S//kWh |
|------------------------|------------------|--|---|------------|------------------|
| CONELSUR | Cajamarquilla | Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo) | SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla | MAT | 0,0073 |
| CONELSUR | Trujillo Norte | Clientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields | LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte | MAT | 0,1678 |
| | Cajamarca Norte | Yanacocha | Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte | MAT/AT | 0,0317 |
| | | Yanacocha | LT 60 kV Cajamarca Norte–Pajuela | AT | 0,0288 |
| AYMARAES | Callalli | Cliente Libre (Usuario exclusivo) | LT 60 kV Majes–Caylloma | AT | 2,4994 |
| | | | LT 60 kV Caylloma–Ares | MT | 2,4994 |
| | | | LT 33 kV Ares–Arcata | | |

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con los Informes N° 219-2021-GRT y N° 220-2021-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente resolución se aprueba el cálculo de la Liquidación de Ingresos por los Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión que se realiza anualmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", aprobada por Resolución N° 056-2020-OS/CD.

Osinergmin ha realizado todas las etapas del proceso regulatorio, así como las acciones correspondientes a fin de verificar si los ingresos percibidos por las empresas concesionarias de transmisión difieren a lo determinado en las regulaciones de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión conforme se explican en los informes de sustento, a efectos de determinar el correspondiente cargo unitario por liquidación, que se agregará respectivamente, a los peajes de transmisión por área de demanda que se fijen para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2025.

Los resultados de la revisión efectuada, en cumplimiento de los objetivos indicados, son materia de la resolución a publicarse.

1943563-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al Cargo de Acceso a los Teléfonos Públicos Urbanos de la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 059 -2021-CD/OSIPTTEL

Lima, 12 de abril de 2021

| | | |
|--------------|---|--|
| EXPEDIENTE | : | N° 00001-2021-CD-GPRC/IXD |
| MATERIA | : | Proyecto de resolución mediante el cual se establecerán los Cargos de Interconexión Diferenciados correspondientes al Cargo de Acceso a los Teléfonos Públicos Urbanos de Telefónica del Perú S.A.A./ Publicación para comentarios |
| ADMINISTRADO | : | Telefónica del Perú S.A.A. |

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto determinar los

Cargos de Interconexión Diferenciados correspondientes al Cargo de Acceso a los Teléfonos Públicos Urbanos de la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA); y,

(ii) El Informe N° 00054-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Proyecto de Resolución referido en el numeral precedente, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en concordancia con el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos – Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) tiene, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión entre empresas de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del artículo 9 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, señala que el OSIPTTEL puede ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTTEL, se aprobaron los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", norma que define la metodología y criterios aplicables para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL, se aprobaron las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTTEL, se modificaron los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" y las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados"; estableciendo en ambas que las prestaciones actualmente sujetas a diferenciación de cargos de interconexión son: (i) originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, y (ii) acceso a los teléfonos públicos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 082-2020-CD/OSIPTTEL se determinaron los valores de cargos de interconexión diferenciados actualmente vigentes, correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 196-2020-CD/OSIPTTEL se estableció el valor del cargo de interconexión tope por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, y sus correspondientes valores de cargos de interconexión diferenciados, vigentes a partir del 1 de enero de 2021; disponiendo que dichos valores se mantendrán vigentes hasta que se establezca el nuevo cargo de interconexión tope;

Que, por tanto, la presente resolución se circunscribe al establecimiento de los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA;